

RAD.11001310300420230016500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA VEINTICINCO
(25) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Admítase la anterior acción de tutela instaurada por la ciudadana **YENI MAYELY CAMACHO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.365.427, contra la **COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD** y **TRABAJO**.

En consecuencia, para la verificación de los hechos se dispone:

1º.- Notifíquese a las entidades accionadas para que en el término de UN (1) DIA se pronuncien expresamente sobre los hechos que se les atribuyen.

2º.- **VINCULESE** a todos los aspirantes de la Convocatoria No. – CNSC No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406, DIRECTIVO DOCENTES Y DOCENTE, implementada mediante el artículo 8 del decreto 1278 del 2002, y bajo los reglamentos del proceso de selección mediante concurso decretos 3323 de 2005 y 140 2006, las etapas de selección, QUIENES DEBERÁN SER NOTIFICADOS POR INTERMEDIO DE LA CNSC y/o Universidad Libre, ENTIDAD QUE ADEMÁS DEBERÁ ACREDITAR DICHA NOTIFICACIÓN, ANEXANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

3º.- Se REQUIERE a las accionadas y vinculados para que dentro del término otorgado la respuesta a la presente acción sea remitida a este Despacho únicamente a través del correo electrónico de esta Oficina Judicial debido a la situación de salud que es de conocimiento público.

4º.- Notifíquese esta decisión a las partes mediante correo electrónico, WhatsApp u otro medio idóneo y expedito.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

Bogotá D.C, 24 de abril de 2023

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL
E. S. D.

Ref.: **Proceso:** ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: YENI MAYELY CAMACHO ROJAS
Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y
UNIVERSIDAD LIBRE.
Medidas: ORDENAR MEDIDA PROVISIONAL

YENI MAYELY CAMACHO ROJAS, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE** de acuerdo a los siguientes Hechos:

HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406, DIRECTIVO DOCENTES Y DOCENTE, implementada mediante el artículo 8 del decreto 1278 del 2002, y bajo los reglamentos del proceso de selección mediante concurso decretos 3323 de 2005 y 140 2006, las etapas de selección.

SEGUNDO: Me postulé y concursé por el empleo Docente de Área Idioma extranjero inglés, código: No aplica, código OPEC 184923, con una asignación salarial: No aplica, en la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá No rural, cuyos requisitos eran ser Licenciado en educación o educación básica con énfasis en inglés o en lenguas extranjeras (solo, o con la opción de inglés) Sin experiencia alguna.

TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, donde aporté los siguientes soportes.

1. Diploma de Bachiller Académico, LICEO NACIONAL POLICARPA SALAVARRIETA. Formato PDF.
2. Diploma de carrera Profesional en Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades: español e inglés, UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, 22 de julio de 2009. Formato PDF.
3. Diploma de Maestría en Educación, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, 23 de abril de 2019. Formato PDF.
4. Diploma de Especialización en Informática Educativa, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, 15 de julio de 2022. Formato PDF.
5. Certificado Laboral de Docente, LICEO CAMPESTRE THOMAS DE IRIARTE, del 01 de febrero al 30 de noviembre del 2011. Formato PDF
6. Certificación Laboral Docente de inglés, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, del 21 de mayo de 2014 al 19 de julio de 2017. Formato PDF.
7. Certificación Laboral Docente de lengua extranjera, UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL: INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL, del 02 de octubre hasta la fecha. Formato PDF.
8. Cedula de ciudadanía y certificado electoral elecciones presidenciales 2022.

CUARTO: Apliqué a la prueba de selección, luego de haberme inscrito, pagado y estar en el listado de citación de la prueba, en la INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO JOHN F KENNEDY IED en la ciudad de Bogotá.

QUINTO: Una vez se adelantó la etapa Presentación De las Pruebas Escritas Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406, DIRECTIVO DOCENTES Y DOCENTE, se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas Dentro de la Prueba Escrita; Mediante la Plataforma SIMO el Día 04 de noviembre del 2022, donde se expresaba que había aprobado la prueba y continuaba en concurso.

SEXTO: En la verificación de los requisitos Mínimos La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC incurre en irregularidad manifestando que mi Diploma Profesional no pudo ser validado por no descargar del documento. A lo cual me refieren como NO admitida en el concurso.

SEPTIMO: En la etapa de reclamación hago la respectiva, dentro del plazo establecido y adjuntando mis soportes que corroboran que si cumplo con el requisito mínimo (diploma profesional) adicional a todas las certificaciones en un PDF con los pantallazos donde en mi plataforma SIMO se podían ver los documentos cargados. Alegando en la reclamación una nueva revisión de los documentos y afirmando mi cumplimiento del requisito.

OCTAVO: El 18 de marzo del 2023 me es dada la respuesta de la reclamación donde LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, incurre en irregularidad al rechazo de dicha reclamación, bajo el supuesto del no cargue del documento requerido, es decir mi Diploma de Profesión a la fecha de mi Inscripción a la vacante.

NOVENO: Cabe resaltar que la plataforma SIMO en varias ocasiones anteriores ha presentado fallas técnicas, lo cual no permitía visualizar los documentos cargados. En mi caso la plataforma no muestra acceso a los documentos, pero da veracidad de que si estaban registrados en el momento de la inscripción. Por lo cual, no hay falla por parte mía, sino por parte de la plataforma SIMO, factor que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC NO ha tenido en cuenta al momento de rechazar la reclamación.

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, incurre en irregularidad al no validar el PDF adjunto y los documentos Cargados en la plataforma SIMO que son visibles y descargables en el momento justo de la reclamación, sacándome del concurso por NO cumplimiento del requisito mínimo cuando esta premisa NO es cierta bajo ninguna argumentación.

DÉCIMO: En este apartado valga la pena resaltar por la magnitud de los hechos y la relevancia constitucional que implica la exclusión de un ciudadano de un concurso de méritos y la ponderación de este procedimiento frente a la garantía y efectividad de sus derechos fundamentales, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ha Vulnerado Mi derecho de Mérito frente a la posición de rechazo en la verificación de mi requisito mínimo que es el Diploma de Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades: Español e Inglés con fecha de 22 de julio del 2009, el cual no tendría Ninguna razón para no cargar en la plataforma SIMO desde entonces.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE ACCIONA TUTELA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, en tal virtud.

PRIMERO: Se conceda y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE se revise de manera personal, No por un Software, los documentos necesarios para las etapas de Verificación de Requisito Mínimo y Valoración de Antecedentes que es la etapa vigente, mi diploma de Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades: Español e Inglés, los certificados laborales de las instituciones educativas en las cuales he laborado, cargados y disponibles en la plataforma SIMO actualmente y NO conforme a la falla técnica que tuvo la plataforma SIMO en el momento de no permitir el descargue de mis documentos. O de ser necesario hacerles llegar la documentación requerida por cualquier otro medio magnético.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE tener como válidos y ADMITIDO mi lugar correspondiente en el listado de elegibles para el cargo al cual me he presentado en la oferta aquí mencionada, dado que no hay ningún fraude o irregularidad por mi parte frente a los documentos cargados, los cuales se le puede verificar de manera legítima y legal su validez.

TERCERO: Ordenar que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE, disponga el cambio en la plataforma SIMO la posición mía de NO ADMITIDO a ADMITIDO, lo que incurre a la declaración de CONTINUAR EN CONCURSO, ponderarme los puntos a favor de cada uno de mis requisitos y ubicándome según éste, en el orden correspondiente dentro de los demás participantes, siguiendo con el resto de etapas correspondientes de dicho concurso.

CUARTO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC abstenerse de enviar citaciones a los inscritos en la OPEC N° 184701 para entrevistas o realizarlas, dado que son etapas posteriores del concurso con puntajes asignados, con los que puedo ver perjudicado mis aspiraciones de quedar en puestos privilegiados para quedar en lista de elegibles.

QUINTO: Ordenar a quien corresponda Intervenir y Vigilar de ahora en adelante el concurso de méritos de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406, DIRECTIVO DOCENTES Y DOCENTE, a fin de que esta violación a los derechos fundamentales de los ciudadanos participantes en la Convocatoria Tema de este Litis no se vean en futuro nuevamente Vulnerados, Que se garantice el Principio de Transparencia que con las evidencias recibidas se ve opacado y manchado dando la apariencia de un Proceso Viciado por parte de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, LA UNIVERSIDAD LIBRE y demás participantes del CONCURSO

DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

PRUEBAS.

Se relacionan las siguientes pruebas:

1. PDF de la reclamación
<https://drive.google.com/file/d/16Ba4CtOgCORdeuqEyzODhKNd4D-kiK2x/view?usp=sharing>
2. PDF de la respuesta SIMO
<https://drive.google.com/file/d/1bi5bOxgV6U1ULs2fSLsiKu8WWGrDFBU5/view?usp=sharing>
3. PDF Soporte de SIMO con mis documentos cargados al momento de la inscripción
https://drive.google.com/file/d/1IDh2sXHuoIn9d3v430BAxCosj_SWee3K/view?usp=sharing

4. PDF Diploma Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades:
Español e Inglés (Requisito Mínimo)
https://drive.google.com/file/d/1gxD9PKgO7e8x7XNO0270qqIr_3NGXgej/view?usp=sharing

COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES.

- **ACCIONANTE: YENI MAYELY CAMACHO ROJAS**

Dirección:

Celular:

Email:

- **ACCIONADO 1: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

Dirección: Cra16 N° 96-64, Piso 7 Bogotá DC, Colombia

Teléfono: (601) 3259700

Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

atencionalciudadado@cncs.gov.co

- **ACCIONADO 2: UNIVERSIDAD LIBRE**

Dirección: Calle 8 N° 5-80 Campus Candelaria. Cra7 N° 53-40 Campus el Bosque Popular.

Teléfono: (601) 3821000- (601) 3821115 – 018000180560

Email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

Del Señor(a) Juez (a)



YENI MAYELY CAMACHO ROJAS.

C.C: